INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentada una cesión dentro del trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **08001-31-53-008-2020-00104-00**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **YAMHURE ACOSTA S.A.S.**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que escrito contentivo de la cesión de crédito dentro del presente proceso, celebrada entre CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S., como cedente, y a INMOBILIARIA EL JEQUE S.A.S. EN LIQUIDACION, como cesionario, se procederá a la aceptación de la cesión de créditos celebrada, de conformidad con el art. 69 C.G.P.

De otro lado, el Doctor JUAN PABLO ARDILA PULIDO, en su calidad de apoderado de CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S., solicita se le reconozca personería en los términos del poder conferido.

En mérito, de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S, a la entidad INMOBILIARIA EL JEQUE S.A.S. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: TENER a la entidad INMOBILIARIA EL JEQUE S.A.S. EN LIQUIDACION., como LITISCONSORTE del anterior titular BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., salvo que la parte demandada dentro del término de la ejecutoria, acepte expresamente la sustitución procesal.

TERCERO: Requerir a la entidad INMOBILIARIA EL JEQUE S.A.S. EN

LIQUIDACION a fin de que designen apoderado judicial.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, para actuar en este proceso como apoderado de CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S., conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Notificado por estado del 11 de agosto de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b7cdf74e2ebdeca91eb16e9c42dabd02dcd7d8d56e3e68cb3ab10347b8f558**

Documento generado en 10/08/2022 01:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica